



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA No. 085

PROCESO: SUCESION.
Solicitantes: HELMAN SILVA VARON.
 DANIEL SILVA BARON.
 ARCENIO SILVA BARON.
 HORTENCIA SILVA BARON.
 BLANCA LILIA SILVA BARON.
 GILBERTO SILVA BARON.
 AMADEO SILVA BARON.
 ALCIRA SILVA BARON.
 WILSON SILVA VARON.
 ALBEIRO SILVA VARON.
Causantes: PEDRO LEON SILVA MARTINEZ y BETZABE BARON
 CASTELLANOS. (Q.D.E.P).
RADICACIÓN: 761114003003-2019-00372-00

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a proferir fallo que en derecho corresponda como parte de la ritualidad típica de esta instancia, dentro del presente proceso de **SUCESION INTESTADA** solicitado por los señores **HELMAN SILVA VARON, DANIEL SILVA BARON, ARCENIO SILVA BARON, HORTENCIA SILVA BARON, BLANCA LILIA SILVA BARON, GILBERTO SILVA BARON, AMADEO SILVA BARON, ALCIRA SILVA BARON, WILSON SILVA VARON, ALBEIRO SILVA VARON** representados por apoderado judicial contra los causantes **PEDRO LEON SILVA MARTINEZ y BETZABE BARON CASTELLANOS** (Q.D.E.P), quienes fallecieron el día 10 de enero de 1998 y 07 de diciembre de 1994, respectivamente según consta en los Registros Civiles de Defunción No.2400408 y 1514664.

2. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

La presente demanda, correspondió por reparto el día 25 de septiembre de 2019, mediante la cual se pretendía que, se declare abierta y radicada la sucesión intestada de los causantes **PEDRO LEON SILVA MARTINEZ y BETZABE BARON CASTELLANOS**, quienes fallecieron como anteriormente se dijo el día 10 de enero de 1998 y 07 de diciembre de 1994, respectivamente en la ciudad de Buga-Valle del Cauca; indicando la parte interesada que esta ciudad fue el ultimo domicilio de los causantes y asiento principal de los negocios.

Igualmente solicita que se reconozca como herederos interesados quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario a los señores **HELMAN SILVA VARON, DANIEL SILVA BARON, ARCENIO SILVA BARON, HORTENCIA SILVA BARON, BLANCA**

LILIA SILVA BARON, GILBERTO SILVA BARON, AMADEO SILVA BARON, ALCIRA SILVA BARON, WILSON SILVA VARON, ALBEIRO SILVA VARON, en su calidad de hijos de los causantes, como plenamente fueron identificados según documentación anexa.

Que se disponga el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso.

Finalmente manifiesta que al momento de la muerte el causante PEDRO LEON SILVA MARTINEZ era titular de los siguientes activos: El 100% del derecho real de dominio del predio denominado “LA VEGA”, ubicado en la vereda “LA VENTA”, corregimiento Los Bancos, municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, con una extensión de 19 Has y 3718 M2. Cuyos linderos de acuerdo con la sentencia R-004 del 19 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali-Valle del Cauca, son los siguientes; NORTE; partiendo desde el punto 297736 en línea quebrada que pasa por los puntos 297736A, 297736B, 297736C, 297736D en dirección oriente hasta llegar al punto 310008 con ENRIQUE DUARTE, distancia 274.054 m., ORIENTE; partiendo desde el punto 310008 en línea quebrada que pasa por los puntos 310009, 310001, 310001A, en dirección suroccidente hasta llegar al punto 310007 con GABRIEL SANTANDER, distancia 282.733 m., SUR; partiendo desde el punto 310007 en línea quebrada que pasa por los puntos 310007A, 310056, 31002, 310002A, en dirección suroccidente hasta llegar al punto 309967, con CESAR VARGAS, distancia 487.765 m., partiendo desde el punto 309967 en línea quebrada que pasa por los puntos 309967A, 309967B en dirección occidente hasta llegar al punto 297763 con WILSON SIABATO, distancia 174.298 m., OCCIDENTE; partiendo desde el punto 297763 en línea quebrada que pasa por los puntos 297763A, 297763B, 297763C, 297766, 297766A, 297766B en dirección norte hasta llegar al punto 309985 con JOSE DUARTE, distancia 432.479 m. partiendo desde el punto 309985 en línea quebrada que pasa por los puntos 309985, en dirección norte hasta llegar al punto 309985 con DANIEL SILVA, distancia 75.56 m., partiendo desde el punto 309985 en línea quebrada que pasa por los puntos 309983A, 309983B, 309983C, 297773 en dirección norte hasta llegar al punto 297736 con JOSE DUARTE , distancia 387.72 m.

Ahora en cuanto al actuar procesal se tiene lo siguiente;

- Que en **auto No.2211 del 06 de noviembre de 2019**, se declara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes PEDRO LEON SILVA MARTINEZ y BETSABE BERON DE SILVA o BETZABE BARON CASTELLANOS (quien es la misma persona), se reconoce como herederos a los señores HELMAN SILVA VARON, DANIEL SILVA BARON, ARCENIO SILVA BARON, HORTENCIA SILVA BARON, BLANCA LILIA SILVA BARON, GILBERTO SILVA BARON, AMADEO SILVA BARON, ALCIRA SILVA BARON, ALBEIRO SILVA VARON, se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso y se informa a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la apertura.

- En folio 59 del expediente físico, reposa inclusión del emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir, en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, finalizando el **17 de marzo de 2020**.
- Que en **auto No.838 del 16 de julio de 2020**, este juzgado dispone a reconocer como heredero al señor WILSON SILVA BARON, ya que se omitió nombrarlo en el auto que dio apertura al proceso y se acepta la sustitución de poder y se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO ZOLA LOZANO.
- Que en **auto No.1465 del 29 de octubre de 2020**, se dispone a oficiar nuevamente a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales.
- En documento 05, reposa constancia de envió por secretaria del Oficio No.981 del 29 de octubre de 2020, con dirección a la DIAN.
- En documento 06, se anexa comunicación de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** que data del 05 de marzo de 2021, brindando certificación de no deuda de los causantes **PEDRO LEON SILVA MARTINEZ y BETSABE BARON CASTELLANOS**.
- Que en **auto No.450 del 15 de marzo de 2021**, el juzgado dispone a citar a las partes para el día 29 de abril de 2021 a las 9:00 a.m. para surtir audiencia de inventarios y avalúos.
- Que en documentos 08 y 09, son anexos requerimientos de celeridad procesal por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI y de la PROCURADURIA JUDICIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS.
- Que en **auto No.703 del 21 de abril de 2021**, el juzgado resuelve informar al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI y a la PROCURADURIA JUDICIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS, sobre el estado del proceso.
- En documento 11, reposa constancia de envío de oficio No.454 del 22 de abril de 2021, informando sobre el estado del proceso a las entidades ya nombradas.
- Que en **auto No.710 del 27 de abril de 2021**, se resuelve la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 29 de abril de 2021, y se reprograma para el 06 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.
- Que en audiencia de inventario y avalúos realizada el 06 de mayo de 2021, mediante **auto No.758 del 06 de mayo de 2021**, se dio **aprobación al inventario** expuesto siendo el siguiente;

- **COMO ACTIVO:** El 100% del derecho real de dominio del predio denominado “LA VEGA”, ubicado en la vereda “LA VENTA”, corregimiento Los Bancos, municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, con una extensión de 19 Has y 3718 M2. Cuyos linderos de acuerdo con la sentencia R-004 del 19 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali-Valle del Cauca, son los siguientes; NORTE; partiendo desde el punto 297736 en línea quebrada que pasa por los puntos 297736A, 297736B, 297736C, 297736D en dirección oriente hasta llegar al punto 310008 con ENRIQUE DUARTE, distancia 274.054 m., ORIENTE; partiendo desde el punto 310008 en línea quebrada que pasa por los puntos 310009, 310001, 310001A, en dirección suroccidente hasta llegar al punto 310007 con GABRIEL SANTANDER, distancia 282.733 m., SUR; partiendo desde el punto 310007 en línea quebrada que pasa por los puntos 310007A, 310056, 31002, 310002A, en dirección suroccidente hasta llegar al punto 309967, con CESAR VARGAS, distancia 487.765 m., partiendo desde el punto 309967 en línea quebrada

que pasa por los puntos 309967A, 309967B en dirección occidente hasta llegar al punto 297763 con WILSON SIABATO, distancia 174.298 m., OCCIDENTE; partiendo desde el punto 297763 en línea quebrada que pasa por los puntos 297763A, 297763B, 297763C, 297766, 297766A, 297766B en dirección norte hasta llegar al punto 309985 con JOSE DUARTE, distancia 432.479 m. partiendo desde el punto 309985 en línea quebrada que pasa por los puntos 309985, en dirección norte hasta llegar al punto 309985 con DANIEL SILVA, distancia 75.56 m., partiendo desde el punto 309985 en línea quebrada que pasa por los puntos 309983A, 309983B, 309983C, 297773 en dirección norte hasta llegar al punto 297736 con JOSE DUARTE, distancia 387.72 m.

TRADICION: el inmueble de propiedad del causante PEDRO LEON SILVA, se efectuó por compraventa a través de escritura pública 276 del 28 de mayo de 1979 de la Notaria Primera de Buga Valle, según consta en la anotación No.003 del 29 de mayo de 1979 del folio de matrícula No.373-10176 y cedula catastral 761110002000000040065000000000 de acuerdo a la sentencia de R-004 del 19 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali Valle del Cauca. AVALUO: \$1.528.500

- **PASIVO SOCIAL:** CERO (0) PESOS
- **TOTAL, INVENTARIO:** **\$1.528.500**

Finalmente, se decreta la partición y se tiene como partidor al Dr. ALEJANDRO ZOLA LOZANO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.16.932.489 de Cali y con T.P No.178.681 del C.S de la J., por los poderes que le fueron conferidos dentro del proceso.

- Concluyéndose entonces que el trabajo de partición fue aportado el día 19 de mayo de 2021 [documento 20], por el apoderado de la parte solicitante, procediéndose a fijar fecha para audiencia de aprobación de la partición en auto No.974 del 01 de junio de 2021, para el día 09 de junio de 2021 a las 11:00 a.m., pero por cuestiones de orden público conocidas a nivel nacional, no se pudo llevar a cabo. En consecuencia, el despacho se pronuncia de manera escrita para evitar demoras injustificadas que puedan afectar el interés de los solicitantes, teniendo en cuenta su calidad de víctimas del conflicto armado y beneficiarios del proceso de Restitución de Tierras. Igualmente, se les garantiza el debido proceso y el derecho de defensa, de lo cual se notificará en estado electrónico y se les comunicará la presente decisión a los correos electrónicos conocidos.

CONSIDERACIONES:

DECISIONES SOBRE VALIDEZ Y EFICACIA DEL PROCESO.

a.- COMPETENCIA Y SANEAMIENTO:

Se encuentra que este juzgado es el competente para conocer del presente proceso de sucesión intestada tanto por la naturaleza del asunto, por su cuantía, como por el factor territorial dado que esta ciudad fue el ultimo domicilio de los causantes y

asiento principal de los negocios y además es domicilio de las personas interesadas. De otra parte, se destaca que se encuentra agotado todo el trámite procesal previsto en el Código General del Proceso, en lo concerniente a esta instancia, y siendo competente este Juzgado, se debe proceder, en consecuencia, a proferir el fallo de mérito, en el presente asunto, al no observar causal de nulidad alguna que lo pueda afectar.

b.- EFICACIA DEL PROCESO:

En el presente caso se encuentran reunidos los requisitos señalados para emitir sentencia consistentes en que la demanda se presentó en debida forma, la capacidad para ser partes está demostrada para ambas partes pues los demandantes están legitimados para impetrar la demanda como quiera que son los herederos del causantes, y por eso, éstos a su vez se encuentran legitimados por pasiva como quiera que la ley así lo dispone, y conforme a la documentación aportada como lo son los registros civiles de defunción de los causantes y el registros civiles de nacimiento de los interesados demostrando su legitimidad.

Partiendo de lo anterior se dice que la sucesión por causa de muerte, como es sabido, está en íntima relación con otra importante institución del derecho civil, como es el patrimonio, o sea un conjunto de valores pecuniarios, positivos o negativos que pertenecen a una persona y que son avaluables en dinero.

Como titular de un patrimonio toda persona mientras vive, tiene una serie de relaciones jurídicas, y así será sujeto de derechos reales y personales y sujeto pasivo de diversas obligaciones. Al morir va a subsistir este conjunto de relaciones jurídicas en que la persona era activo o pasivo, es decir, va a dejar un patrimonio.

Ahora bien, en virtud de la sucesión por causa de muerte, ese patrimonio dejado por la persona al morir, pasa a radicarse en manos de sus herederos, que son los continuadores jurídicos de la persona del difunto. En este sentido la sucesión por causa de muerte viene a ser una verdadera subrogación personal, ya que los herederos pasan a ocupar la misma situación jurídica que en vida tuvo el causante. De esta manera continúa su normal desarrollo la vida del derecho. Dicho en otras palabras, la sucesión por causa de muerte es la transmisión del patrimonio de una persona o de bienes determinados, en favor de otras personas también determinadas.

En la sucesión lo liquidatario del proceso se refiere a la liquidación de la sucesión y, si fuere el caso de la sociedad conyugal, según el artículo 487 del Código General del Proceso, de allí que el proceso termine en la partición debidamente aprobada judicialmente, teniéndose en cuenta que el proceso de sucesión es, por lo general, un proceso de jurisdicción voluntaria porque en él se ejercita una pretensión sin que haga frente o contra persona para que quede vinculadas con la sentencia que le pone fin. Por esta razón en el proceso de sucesión las partes son las interesadas, que persiguen fines políticos para sí; no engendra litigio aun cuando existan intereses diferentes u opuestos entre los interesados; no tiene demandados; persigue que el juez de una parte, se pronuncie en sentencia, respecto de todos los interesados; y de la otra legalice la transferencia que con la muerte del difunto se hace en favor de sus sucesores; y la sentencia aprobatoria de la partición que le pone fin, no traduce o no adquiere la calidad jurídica de cosa juzgada.

Teniendo en cuenta el recuento realizado, se procede a realizar el estudio del trabajo de partición presentado por el partidador Dr. ALEJANDRO ZOLA LOZANO, designado dentro de la sucesión de los causantes **PEDRO LEON SILVA MARTINEZ y BETZABE BARON CASTELLANOS**, quienes fallecieron el día 10 de enero de 1998 y 07 de

diciembre de 1994, respectivamente según consta en los Registros Civiles de Defunción No.2400408 y 1514664., se procede, entonces a dar aplicación del artículo 509 del Código General del proceso.

Como previamente se dijo existió una sociedad conyugal entre los causantes la cual no había sido liquidada y que actualmente se entiende como disuelta con ocasión de sus fallecimientos, según dispone el artículo 487 del C.G del P., como quiera que en el trabajo de partición presentado se realiza la liquidación de la sociedad no se dará pronunciamiento alguno toda vez que hace parte del acervo sucesoral conjunto y del cual tienen el mismo interés las personas reconocidas como herederos en consecuencia se dispondrá a aprobar la adjudicación de hijuelas ya que se hace la división por la totalidad de los bienes inventariados como lo dispone las reglas legales para este tipo de asuntos.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE**, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR de plano, en todas sus partes el trabajo de partición del único bien relacionado de la Sucesión Intestada de los causantes **PEDRO LEON SILVA MARTINEZ y BETZABE BARON CASTELLANOS** quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía No.1.035.730 y 23.506.214, respectivamente, el cual consta de: **El 100% del derecho real de dominio del predio denominado “LA VEGA”, ubicado en la vereda “LA VENTA”, corregimiento Los Bancos, municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, con una extensión de 19 Has y 3718 M2. Cuyos linderos de acuerdo con la sentencia R-004 del 19 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali-Valle del Cauca**, son los siguientes; **NORTE**; partiendo desde el punto 297736 en línea quebrada que pasa por los puntos 297736A, 297736B, 297736C, 297736D en dirección oriente hasta llegar al punto 310008 con ENRIQUE DUARTE, distancia 274.054 m., **ORIENTE**; partiendo desde el punto 310008 en línea quebrada que pasa por los puntos 310009, 310001, 310001A, en dirección suroccidente hasta llegar al punto 310007 con GABRIEL SANTANDER, distancia 282.733 m., **SUR**; partiendo desde el punto 310007 en línea quebrada que pasa por los puntos 310007A, 310056, 31002, 310002A, en dirección suroccidente hasta llegar al punto 309967, con CESAR VARGAS, distancia 487.765 m., partiendo desde el punto 309967 en línea quebrada que pasa por los puntos 309967A, 309967B en dirección occidente hasta llegar al punto 297763 con WILSON SIABATO, distancia 174.298 m., **OCCIDENTE**; partiendo desde el punto 297763 en línea quebrada que pasa por los puntos 297763A, 297763B, 297763C, 297766, 297766A, 297766B en dirección norte hasta llegar al punto 309985 con JOSE DUARTE, distancia 432.479 m. partiendo desde el punto 309985 en línea quebrada que pasa por los puntos 309985, en dirección norte hasta llegar al punto 309985 con DANIEL SILVA, distancia 75.56 m., partiendo desde el punto 309985 en línea quebrada que pasa por los puntos 309983A, 309983B, 309983C, 297773 en dirección norte hasta llegar al punto 297736 con JOSE DUARTE , distancia 387.72 m.

TRADICION: el inmueble de propiedad del causante PEDRO LEON SILVA, se efectuó por compraventa a través de **escritura pública 276 del 28 de mayo de 1979 de la Notaria Primera de Buga Valle**, según consta en la anotación No.003 del 29 de mayo de 1979, con matrícula inmobiliaria **No.373-10176** y cedula catastral **761110002000000040065000000000** de acuerdo a la **sentencia de R-004 del 19 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali Valle del Cauca.**
AVALUO: \$1.528.500.

SEGUNDO: HIJUELAS quedan conformadas en diez hijuelas de la siguiente manera;

- **PRIMERA HIJUELA PARA: HELMAN SILVA VARÓN** identificado con la cedula de ciudadanía No.94.005.037 de Buga (V), Le corresponde la suma de ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos (\$152.850), como heredero de PEDRO LEÓN SILVA MARTÍNEZ y BETSABE BARÓN DE SILVA, los derechos en común y proindiviso del predio rural denominado: predio rural "LA VEGA", ubicado en la Vereda LA VENTA, Corregimiento LOS BANCOS, municipio de GUADALAJARA DE BUGA, Departamento del Valle del Cauca, registrado bajo el folio de matrícula No 373-10176 y la cédula catastral 761110002000000040065000000000 de acuerdo a la sentencia de R-004 del 19 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali Valle del Cauca y con un área de 19 Has y 3718 M. **TOTAL, ACTIVO ADJUDICADO: 10% de los derechos en común y proindiviso, es decir, la suma de ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos (\$152.850).**
- **SEGUNDA HIJUELA PARA: DANIEL SILVA BARON** identificado con la cedula de ciudadanía No.6.193.896 de Buga (V), Le corresponde la suma de ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos (\$152.850), como heredero de PEDRO LEÓN SILVA MARTÍNEZ y BETSABE BARÓN DE SILVA, los derechos en común y proindiviso del predio rural denominado: predio rural "LA VEGA", ubicado en la Vereda LA VENTA, Corregimiento LOS BANCOS, municipio de GUADALAJARA DE BUGA, Departamento del Valle del Cauca, registrado bajo el folio de matrícula No 373-10176 y la cédula catastral 761110002000000040065000000000 de acuerdo a la sentencia de R-004 del 19 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali Valle del Cauca y con un área de 19 Has y 3718 M. **TOTAL, ACTIVO ADJUDICADO: 10% de los derechos en común y proindiviso, es decir, la suma de ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos (\$152.850).**
- **TERCERA HIJUELA PARA: ARCENIO SILVA BARON** identificado con la cedula de ciudadanía No.6.193.916 de Buga (V), Le corresponde la suma de ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos (\$152.850), como heredero de PEDRO LEÓN SILVA MARTÍNEZ y BETSABE BARÓN DE SILVA, los derechos en común y proindiviso del predio rural denominado: predio rural "LA VEGA", ubicado en la Vereda LA VENTA, Corregimiento LOS BANCOS, municipio de GUADALAJARA DE BUGA, Departamento del Valle del Cauca,

registrado bajo el folio de matrícula No 373-10176 y la cédula catastral 761110002000000040065000000000 de acuerdo a la sentencia de R-004 del 19 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali Valle del Cauca y con un área de 19 Has y 3718 M. **TOTAL, ACTIVO ADJUDICADO: 10% de los derechos en común y proindiviso, es decir, la suma de ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos (\$152.850).**

- **CUARTA HIJUELA PARA: HORTENSIA SILVA BARON** identificada con la cedula de ciudadanía No.32.647.410 de Buga (V), Le corresponde la suma de ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos (\$152.850), como heredero de PEDRO LEÓN SILVA MARTÍNEZ y BETSABE BARÓN DE SILVA, los derechos en común y proindiviso del predio rural denominado: predio rural "LA VEGA", ubicado en la Vereda LA VENTA, Corregimiento LOS BANCOS, municipio de GUADALAJARA DE BUGA, Departamento del Valle del Cauca, registrado bajo el folio de matrícula No 373-10176 y la cédula catastral 761110002000000040065000000000 de acuerdo a la sentencia de R-004 del 19 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali Valle del Cauca y con un área de 19 Has y 3718 M. **TOTAL, ACTIVO ADJUDICADO: 10% de los derechos en común y proindiviso, es decir, la suma de ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos (\$152.850).**
- **QUINTA HIJUELA PARA: BLANCA LILIA SILVA BARON** identificada con la cedula de ciudadanía No.31.906.859 de Cali (V), Le corresponde la suma de ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos (\$152.850), como heredero de PEDRO LEÓN SILVA MARTÍNEZ y BETSABE BARÓN DE SILVA, los derechos en común y proindiviso del predio rural denominado: predio rural "LA VEGA", ubicado en la Vereda LA VENTA, Corregimiento LOS BANCOS, municipio de GUADALAJARA DE BUGA, Departamento del Valle del Cauca, registrado bajo el folio de matrícula No 373-10176 y la cédula catastral 761110002000000040065000000000 de acuerdo a la sentencia de R-004 del 19 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali Valle del Cauca y con un área de 19 Has y 3718 M. **TOTAL, ACTIVO ADJUDICADO: 10% de los derechos en común y proindiviso, es decir, la suma de ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos (\$152.850).**
- **SEXTA HIJUELA PARA: GILBERTO SILVA BARON** identificado con la cedula de ciudadanía No.94.005.027 de Buga (V), Le corresponde la suma de ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos (\$152.850), como heredero de PEDRO LEÓN SILVA MARTÍNEZ y BETSABE BARÓN DE SILVA, los derechos en común y proindiviso del predio rural denominado: predio rural "LA VEGA", ubicado en la Vereda LA VENTA, Corregimiento LOS BANCOS, municipio de GUADALAJARA DE BUGA, Departamento del Valle del Cauca, registrado bajo el folio de matrícula No 373-10176 y la cédula catastral 761110002000000040065000000000 de acuerdo a la sentencia de R-004 del 19 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali Valle del Cauca y con un área de 19 Has y 3718 M. **TOTAL, ACTIVO ADJUDICADO: 10% de los**

derechos en común y proindiviso, es decir, la suma de ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos (\$152.850).

- **SÉPTIMA HIJUELA PARA: ALCIRA SILVA BARON** identificada con la cedula de ciudadanía No.29.296.493 de Buga (V), Le corresponde la suma de ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos (\$152.850), como heredero de PEDRO LEÓN SILVA MARTÍNEZ y BETSABE BARÓN DE SILVA, los derechos en común y proindiviso del predio rural denominado: predio rural "LA VEGA", ubicado en la Vereda LA VENTA, Corregimiento LOS BANCOS, municipio de GUADALAJARA DE BUGA, Departamento del Valle del Cauca, registrado bajo el folio de matrícula No 373-10176 y la cédula catastral 761110002000000040065000000000 de acuerdo a la sentencia de R-004 del 19 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali Valle del Cauca y con un área de 19 Has y 3718 M. **TOTAL, ACTIVO ADJUDICADO: 10% de los derechos en común y proindiviso, es decir, la suma de ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos (\$152.850).**

- **OCTAVA HIJUELA PARA: AMADEO SILVA BARON** identificado con la cedula de ciudadanía No.6.195.799 de Buga (V), Le corresponde la suma de ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos (\$152.850), como heredero de PEDRO LEÓN SILVA MARTÍNEZ y BETSABE BARÓN DE SILVA, los derechos en común y proindiviso del predio rural denominado: predio rural "LA VEGA", ubicado en la Vereda LA VENTA, Corregimiento LOS BANCOS, municipio de GUADALAJARA DE BUGA, Departamento del Valle del Cauca, registrado bajo el folio de matrícula No 373-10176 y la cédula catastral 761110002000000040065000000000 de acuerdo a la sentencia de R-004 del 19 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali Valle del Cauca y con un área de 19 Has y 3718 M. **TOTAL, ACTIVO ADJUDICADO: 10% de los derechos en común y proindiviso, es decir, la suma de ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos (\$152.850).**

- **NOVENA HIJUELA PARA: WILSON SILVA VARON** identificado con la cedula de ciudadanía No.14.899.939 de Buga (V), Le corresponde la suma de ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos (\$152.850), como heredero de PEDRO LEÓN SILVA MARTÍNEZ y BETSABE BARÓN DE SILVA, los derechos en común y proindiviso del predio rural denominado: predio rural "LA VEGA", ubicado en la Vereda LA VENTA, Corregimiento LOS BANCOS, municipio de GUADALAJARA DE BUGA, Departamento del Valle del Cauca, registrado bajo el folio de matrícula No 373-10176 y la cédula catastral 761110002000000040065000000000 de acuerdo a la sentencia de R-004 del 19 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali Valle del Cauca y con un área de 19 Has y 3718 M. **TOTAL, ACTIVO ADJUDICADO: 10% de los derechos en común y proindiviso, es decir, la suma de ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos (\$152.850).**

- **DECIMA HIJUELA PARA: ALBEIRO SILVA VARON** identificado con la cedula de ciudadanía No.94.472.545 de Buga (V), Le corresponde la suma de ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos (\$152.850), como heredero de PEDRO LEÓN SILVA MARTÍNEZ y BETSABE BARÓN DE SILVA, los derechos en común y proindiviso del predio rural denominado: predio rural "LA VEGA", ubicado en la Vereda LA VENTA, Corregimiento LOS BANCOS, municipio de GUADALAJARA DE BUGA, Departamento del Valle del Cauca, registrado bajo el folio de matrícula No 373-10176 y la cédula catastral 761110002000000040065000000000 de acuerdo a la sentencia de R-004 del 19 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali Valle del Cauca y con un área de 19 Has y 3718 M. **TOTAL, ACTIVO ADJUDICADO: 10% de los derechos en común y proindiviso, es decir, la suma de ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos (\$152.850).**

De esta manera quedan conformadas las hijuelas la cual da como resultado la totalidad del bien inventariado por un valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.528.500).**

TERCERO: INSCRÍBASE la partición y este fallo en los folios o libros de Registro respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle en la matrícula inmobiliaria con No.373-10176.

CUARTO: PROTOCOLICESE la partición y el fallo en una Notaría del Circulo de Buga.

QUINTO: INFORMAR por secretaria sobre esta decisión al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI** y a la **PROCURADORA JUDICIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS**, a los correos conocidos dentro del expediente. Igualmente, al correo del señor apoderado.

SEXTO: ARCHIVAR el asunto por haber cumplido con todo el trámite correspondiente dispuesto en el Código General del Proceso, previas las anotaciones de rigor.

OCTAVO: INFORMAR que esta providencia quedara debidamente ejecutoriada pasados tres días, contados a partir de su notificación en estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>104.</u> El anterior auto se notifica hoy <u>07 de julio de 2021</u> a las 7:00 A.M.  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--

JUEZ**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE
BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecfae489d152dedb941fc6ef94ec21de2725fcb693085d485c0e46207bacb2cb

Documento generado en 06/07/2021 06:49:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24af2a8a86213be4fadc92fcfed80fa388300e7c4b72043ad8d8176675f7367a**

Documento generado en 07/07/2021 06:17:25 a. m.